



**INFORME DE SECRETARÍA.** No. 50001311000120210043200.  
Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de 2022. Al Despacho la presente  
demanda ejecutiva con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase por subsanada la demanda.

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra del señor **JORGE CONTRERAS LOZANO**, mayor de edad, vecino de Yopal - Casanare y en favor de los menores **SANTIAGO CONTRERAS CORREDOR** y **SOFÍA CONTRERAS CORREDOR** representados legalmente por su progenitora **YENNY TATIANA CORREDOR HIDALGO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$64.386.754.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, gastos de vestuario, salud y educación (especificados en el acta de conciliación) dejados de pagar individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas, vestuario, salud y educación que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco



**Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.**

*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 36 De 22 / ABRIL /2022\_\_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria